

Ley Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 80, Sup. 1, 16 diciembre de 2017.

DECRETO No. 396
POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA,
COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

A N T E C E D E N T E S

1.- Que el Lic. Héctor Insúa García, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Colima, Colima, con fecha 31 de octubre de 2017, presentó ante el Congreso del Estado el oficio número No. 02-P-263/2017 mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018.

2.- Que mediante oficio número DPL/1702/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Los integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- Que la iniciativa presentada por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Colima, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

PRIMERO.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: "Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; obligación*

correlativa para los habitantes del Municipio de Colima prevista en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Colima, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Colima.

SEGUNDO.- *Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima en su artículo 87 fracción IV, establecen: "...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor..."*

TERCERO.- *Que el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece: "...Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal..."*

CUARTO.- *Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de autorizar y remitir al Congreso para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el siguiente año.*

QUINTO.- *Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018 que ahora se presenta a esta H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; y en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima, Colima, para el ejercicio fiscal 2018, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos. De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2018, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2018 se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional 2.6%, Inflación 3.0%, Tipo de Cambio Peso Dólar \$18.10, Precio del Barril del Petróleo \$46.00 Dólares, Tasa de Interés Nominal Promedio de un 7.0%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa*

de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Colima, Colima, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2017 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2019 en adición al 2018; lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera y en el oficio número 1304.8./225/2017 emitido por el Ing. Octavio Grageda Guzmán, Titular de la Coordinación Estatal Colima del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que certifica que la población del Municipio de Colima, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa de Ley es de 150,673 habitantes, de los cuales 72,783 pertenecen al género masculino y 77,890 pertenecen al género femenino.

SEXTO.- Que la política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2018 queda detallada de la siguiente forma:

POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COLIMA.

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, se destinarán a cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual da certeza en la aplicación de los recursos que cubrirán los programas previstos en el Plan mencionado con anterioridad, por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Colima deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVO.

- Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante actos administrativos que afecten de manera directa el incremento de los ingresos municipales para brindar mejores servicios para el bienestar de las familias colimenses.

ESTRATEGIAS.

- Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.
- Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.

- *Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.*
- *Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios*
- *Actualizar de manera periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.*

META.

Con lo mencionado en supralíneas, el Honorable Ayuntamiento de Colima, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 8.60% con relación al ejercicio 2017, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2018, misma que se estima en 5.25%, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas.

A) INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2018.

El H. Ayuntamiento de Colima, estima obtener recursos por \$640,608,041.30 (Seiscientos cuarenta millones seiscientos ocho mil cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION.

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en \$130,762,405.32 (Ciento treinta millones, setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cinco pesos 32/100 M.N), mismos que se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Agosto del ejercicio fiscal 2017 más lo estimado del último cuatrimestre, y el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2018.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

*La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos que se proyecta recaudar es de **\$81,963,339.07** (Ochenta y un millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 07/100 M.N), y se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Agosto del ejercicio fiscal 2017 más lo estimado del último cuatrimestre, y el potencial de crecimiento de la recaudación municipal estimado en un 3.35% y el crecimiento esperado en la Unidad de Medida y Actualización para 2018 que se estima por el Banco de México en 5.25%.*

V. PRODUCTOS.

Los ingresos por productos se estiman en \$4,257,155.21 (Cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.), que se calculan derivado de los ingresos previstos por las funciones de Derecho Privado que realiza el Municipio, además las probables desincorporaciones y ventas de bienes propiedad del municipio.

VI. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en \$13,982,424.70 (Trece millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 70/100 M.N), y se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Agosto del ejercicio fiscal 2017 más lo estimado del último cuatrimestre, y el potencial de crecimiento de la recaudación municipal estimado en un 3.35% y el crecimiento esperado en la Unidad de Medida y Actualización para 2018 que se estima por el Banco de México en 5.25%.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimados para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir por dichos conceptos es estimada en \$256,913,676.00 (Doscientos cincuenta y seis millones novecientos trece mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal ascienden a la cantidad de \$23,636,644.00 (Veintitrés millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), derivado de lo previsto en la propia Ley de Coordinación Fiscal, sistema al que actualmente el municipio de Colima se encuentra adherido.

X. TRANSFERENCIAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

XIII. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado. La cantidad que se prevé recibir por el concepto señalado se encuentra estimada en \$129,092,397.00 (Ciento veintinueve millones noventa y dos mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)

XIV. CONVENIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

No se prevé.

INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO.

XVIII. INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTOS.

No se prevé.

B) DEUDA CONTINGENTE.

El H. Ayuntamiento de Colima al cierre del mes de septiembre de 2017, no presenta deuda contingente derivado de sus organismos descentralizados.

C) RIESGOS RELEVANTES.

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: I) una posposición de la renegociación del TLCAN o bien que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros; II) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; III) un debilitamiento de la economía mundial; IV) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; V) una plataforma de producción de petróleo menor a la prevista; y VI) un incremento de las tensiones geopolíticas. Lo que puede generar una caída en la Recaudación Federal Participable y como consecuencia de esto un impacto directo en las Participaciones Federales, en consecuencia de lo anterior, se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.

D) RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2017.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Colima del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2017 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Dirección de Procesos Legislativos

Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	Año 2016	Año 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos					117,845,129.21	120,407,371.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					71,511,322.63	75,472,687.91
E. Productos					5,582,332.61	3,920,032.42
F. Aprovechamientos					12,455,952.74	12,875,160.87
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0.00	0.00
H. Participaciones					233,491,952.23	238,792,065.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					14,904,056.00	14,443,288.00
J. Transferencias					0.00	0.00
K. Convenios					0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones					102,261,678.00	115,920,780.00
B. Convenios					57,831,108.08	15,894,629.38
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	1,026,984.88
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					615,883,531.50	598,752,999.84
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

E) PROYECCION DE FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Colima, Colima, para el ejercicio 2019 en adhesión al ejercicio 2018.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2018	Año 2019	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	130,762,405.32	135,404,470.71				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00				
D. Derechos	81,963,339.07	84,873,037.61				
E. Productos	4,257,155.21	4,408,284.22				
F. Aprovechamientos	13,982,424.70	14,478,800.78				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00				
H. Participaciones	256,913,676.00	267,299,720.50				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	23,636,644.00	24,428,471.57				
J. Transferencias	0.00	0.00				
K. Convenios	0.00	0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	129,092,397.00	141,218,928.20				
B. Convenios	0.00	0.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						

Dirección de Procesos Legislativos

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	640,608,041.30	672,111,713.58				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Las premisas empleadas en el apartado **E)** mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, fueron las mismas empleadas en lo narrado en el apartado **B)**, siendo utilizado el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación con base en su evolución en el tiempo, tomando en cuenta la información histórica, y consiste en calcular la recaudación del ejercicio futuro tomando como base la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, considerando el crecimiento de la Unidad de Medida y Actualización. Adicional a lo anterior, se prevé un aumento derivado del esfuerzo recaudatorio que realizarán en conjunto las áreas involucradas.

SÉPTIMO.- Que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada se establecen los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, siendo los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; sumando un total de **\$640 608,041.30 (SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)**.

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, este Poder Legislativo cuenta con facultades para conocer y aprobar, entre otras cosas, las Leyes de Ingresos de los municipios del año siguiente.

Asimismo, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, cuenta con facultades para conocer de los asuntos que se refieran a la expedición o reformas de las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que una vez señalada la competencia de este Poder Legislativo y realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se señalan.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de “*contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*”.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

Con base en lo dispuesto por el inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre, el Ayuntamiento remitió en tiempo y forma a este Poder Legislativo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, con el objeto de que este Congreso hiciera uso de las atribuciones conferidas por la fracción III del artículo 33 de nuestra Constitución Local.

TERCERO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en el año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

En contexto, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

Por consiguiente, la presente Ley de Ingresos tendrá una vigencia a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Las cuotas y tarifas señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima son calculadas en Unidades de Medida y Actualización, luego entonces, las variaciones en su valor serán calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese contexto, el Ayuntamiento de Colima, Colima, prevé ingresar a su hacienda en el ejercicio fiscal 2018, la cantidad de **\$640,608,041.30 (SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)**, ingresos necesarios para sufragar el gasto público municipal del ejercicio fiscal 2018, mismo que provienen de las fuentes de ingresos señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, recursos transferidos, que regulan las leyes, decretos, presupuestos y convenios respectivos, así como los ingresos que provengan de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el Municipio.

Cabe señalar que prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

Asimismo, se contempla que en el ejercicio fiscal 2018 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, la tasa del 1.13% mensual, tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito a las cuentas bancarias del Municipio de los ingresos recaudados.

En el caso del impuesto predial, el Ayuntamiento de Colima estima ingresar para el ejercicio fiscal 2018, la cantidad de \$118,781,500.72, cantidad que representa un 15.2% más de lo proyectado para ingresar en el presente ejercicio fiscal. Cantidad que se obtiene, de acuerdo con lo informado por la Tesorería, por la estimación de una mayor recaudación del citado impuesto, ya que al 31 de agosto habían pagado 1,464 contribuyentes más que en 2016; asimismo, del incremento del 3.35% a la Unidad de Medida y Actualización, así como de la incorporación de nuevos predios que representan un 2.65%, elementos que contribuyen a proyectar mayores ingresos en el citado concepto.

Respecto a dicha contribución municipal, es importante mencionar que no se incrementa la cuota ni la tasa prevista en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, y que el Ayuntamiento estime un ingreso por el orden de \$118,781,500.72.

CUARTO.- En los artículos 9 y 10 de la Iniciativa se prevén los ingresos del Organismo Público Descentralizado denominado Procesadora Municipal de Carne, y de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, respectivamente.

En el Municipio de Colima, el Organismo Público Descentralizado denominado Procesadora Municipal de Carne proyecta recaudar y administrar \$9,627,668,00 (nueve millones seiscientos veintisiete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2018; Ingresos provenientes de los programas de cría, compraventa, sacrificio y demás aspectos relacionados a su planta. Para lo anterior, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Asimismo, en el Municipio de Colima, Colima, la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, durante el ejercicio fiscal 2018 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$128,182,967.76 (Ciento veintiocho millones ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta y siete pesos 76/100 M.N.), ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento por el Municipio de Colima, respecto de los cuales; le faculta prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colima, y Villa de Álvarez, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Ingresos por agua potable y saneamiento que se considera incorrecto hacer referencia en la ley de ingresos que se dictamina, ya que estos servicios no son prestados por el Ayuntamiento, sino a través de una Comisión Intermunicipal que asumió las facultades constitucionales propias de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del inciso i) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal.

Cabe mencionar que dicha Comisión fue creada mediante Decreto Legislativo 157 de fecha 12 de agosto de 1991, como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene atribuciones para emitir actos de inspección y verificación; determinar créditos fiscales, recargos y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro inclusive en la vía económica coactiva, así como aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a la ley; con un Consejo de Administración presidido por el Gobernador del Estado, con el objeto de que sus decisiones no pasaran por alguno de los dos cabildos, y que recibió de ambos Ayuntamientos, de Colima y de Villa de Álvarez, en vía de donación, todos los bienes muebles e inmuebles que eran propiedad de los entonces organismos operadores de agua; asimismo, es importante resaltar que la CIAPACOV no requiere de la autorización de los Cabildos para determinar las cuotas o tarifas, ni para solicitar créditos o empréstitos al Congreso del Estado, sino que lo hace mediante la aprobación de su Consejo de Administración y remitidas por conducto del Poder Ejecutivo; motivo por el cual, es la Ley de Ingresos del Estado de Colima la que debe considerar el ingreso de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez.

Lo anterior, lleva a esta Comisión a hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y proponer que el artículo 10 de la Ley de Ingresos que se dictamina no forme parte de la misma, debiendo hacerse el corrimiento correspondiente de los artículos subsecuentes.

QUINTO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Ante ello, esta Comisión solicitó la opinión técnica del Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima sobre la iniciativa objeto de dictamen y determinar si la misma cumple o no con lo dispuesto por la mencionada ley de disciplina financiera; quien mediante oficio 075/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, informó que la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2018, en lo general cumplen con los requisitos que exige la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siendo que atiende a los requisitos mínimos señalados en las fracciones del artículo 18 de la citada Ley, por lo que es congruente con la legislación aplicable, con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas, existe una proyección de las finanzas públicas con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, existe una descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, y se proyecta a un año porque su población no es mayor a 200 mil habitantes.

SEXTO.- Finalmente, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, proponemos a esta Soberanía un Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018, respetando en lo general, la propuesta primigenia, con las precisiones que en el mismo documento se señalan; sustentado en las nuevas reglas de disciplina financiera que deben observar los Municipios en dicho ejercicio fiscal.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 396

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, Colima para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2018 la cantidad de **\$640,608,041.30 (SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

C O N C E P T O	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2018
IMPUESTOS	130,762,405.32
Impuesto sobre los ingresos	1,044,312.51
Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas	1,044,312.51
Impuestos sobre el patrimonio	99,234,517.46
Impuesto predial	118,781,500.72
Descuentos y bonificaciones	19,546,983.27
Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	24,912,283.16
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	24,912,283.16
Accesorios	5,571,292.18
Accesorios de impuesto predial	5,433,088.38
Accesorios del impuesto sobre transmisión patrimonial	138,203.81
DERECHOS	81,963,339.07
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,931,014.03
Uso de vías y áreas públicas	2,931,014.03
Derechos por prestación de servicios	50,530,424.59
Servicios médicos	27,189.77

Dirección de Procesos Legislativos

Alumbrado público	39,371,147.15
Aseo público	8,174,608.23
Cementerios	2,957,479.45
Otros derechos	28,005,299.70
Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	7,974,036.71
Anuncios y publicidad	351,685.12
Bebidas alcohólicas	11,901,554.01
Licencias y permisos	298,390.82
Registros, certificaciones y legalizaciones	1,106,644.83
Catastro	3,605,677.20
Ecología	364,622.37
Diversas certificaciones	2,402,688.64
Accesorios	496,600.75
Recargos	496,600.75
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4,257,155.21
Productos de tipo corriente	4,257,155.21
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	3,361,301.82
Otros productos que generan ingresos corrientes	895,853.39
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	13,982,424.70
Aprovechamientos de tipo corriente	13,982,424.70
Multas	7,805,128.71
Indemnizaciones	0.00
Otros aprovechamientos	6,177,296.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	409,642,717.00
Participaciones	280,550,320.00
Fondo general de participaciones	167,160,567.00
Fondo de fomento municipal	66,677,110.00
Tenencia	0.00
Isan	5,392,492.00
leps	2,758,842.00
Fondo de fiscalización	7,655,905.00
leps gasolina y diésel	7,268,760.00
Artículo 3-B LCF	23,636,644.00
Participación derechos de minería	0.00
APORTACIONES	129,092,397.00
Fondo de aportación para la infraestructura social	29,678,546.00
Fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios	99,413,851.00
CONVENIOS	0.00
Multas federales no fiscales	0.00
Accesorios de multas federales no fiscales	0.00

Convenios de programas federales	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
Subsidios y subvenciones	-
TOTAL	640,608,041.30

ARTICULO 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para fijar cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la hacienda municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques no certificados, cuando el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos así lo determinen, tomando en consideración las características del caso particular, en caso de que el documento con el que se cubren las contribuciones fuera rechazado, se deberá hacer la cancelación del recibo de pago emitido, o bien, restituir la cantidad mediante el crédito fiscal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previo dictamen emitido por la Comisión de Responsabilidades y por consecuencia la aprobación del Congreso del Estado, las autoridades fiscales municipales tendrán la obligación de hacerlos efectivos, de manera conjunta o individual.

Artículo 4.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato a la Contraloría Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se

estima percibir, mismo recurso que será aplicado conforme a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en los artículos 14 y Noveno Transitorio.

Artículo 5.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2018, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 6.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 7.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2018 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2018 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 9.- En el Municipio de Colima, el Organismo Público Descentralizado denominado Procesadora Municipal de Carne proyecta recaudar y administrar \$9,627,668.00 (Nueve millones seiscientos veintisiete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal 2018; Ingresos provenientes de los programas de cría, compraventa, sacrificio y demás aspectos relacionados a su planta. Para lo anterior, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y

contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2018, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

C. JOEL PADILLA PEÑA, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. EUSEBIO MESINA REYES, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 05 cinco del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ Rúbrica.